

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	21:44:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación, ampliación, mejoramiento y/o la combinación de estos términos de obras de infraestructura recreativa; asimismo deberá acreditar los componentes: vereda de adoquin de concreto, cobertura, muro de sostenimiento y/o contención, juegos mecánicos: resbaladora, columpio, sube y baja, pasamano, bicicleta, bancas, sombra de bancas y/o pérgolas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación, ampliación, mejoramiento y/o la combinación de estos términos de obras de infraestructura recreativa Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; asimismo deberá acreditar los componentes: vereda de adoquin de concreto, cobertura, muro de sostenimiento y/o contención, juegos mecánicos: resbaladora, columpio, sube y baja, pasamano, bicicleta, bancas, sombra de bancas y/o pérgolas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir deficiencias técnicas que tengan repercusiones en el proceso de contratación; las obras similares están señaladas respecto a la naturaleza de la obra en las bases administrativas de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento aprobado por D.S N° 234-2022-EF.

En consecuencia, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	21:44:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Creación, ampliación, mejoramiento y/o la combinación de estos términos de obras de infraestructura recreativa; asimismo deberá acreditar los componentes: vereda de adoquin de concreto, cobertura, muro de sostenimiento y/o contención, juegos mecánicos: resbaladora, columpio, sube y baja, pasamano, bicicleta, bancas, sombra de bancas y/o pérgolas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: vereda de adoquin de concreto, cobertura, muro de sostenimiento y/o contención, juegos mecánicos: resbaladora, columpio, sube y baja, pasamano, bicicleta, bancas, sombra de bancas y/o pérgolas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad si es posible que para la experiencia prevista la entidad considere necesarios características o componentes para evidenciar que en efecto corresponde a una experiencia similar al objeto de la convocatoria; Asimismo el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento aprobado por D.S N° 234-2022-EF.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20611170310	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	LUONDRA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

el ingeniero especialista en seguridad solicito que se amplie a obras en general la experiencia asi dejando que los postores tengan oportunidad en postular

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, la experiencia del Especialista en Seguridad será en obras en general.
En consecuencia, este colegiado ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con dos (02) años de experiencia efectiva como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, experiencia específica en obras en general del proyecto. Las mismas que deberán haber sido ejecutados en periodos de tiempo distintos sin traslaparse., que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20611170310	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	LUONDRA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

agregar o especificar la experiencia del postor en obras similares sea publica o privada asi dejando que los postores tengan libre participacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: a.3 Literal: b **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, la experiencia del Postor en obras similares será pública o privada
Por lo que, este colegiado ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerara obra similar a: Creacion, ampliación, mejoramiento y/o la combinación de estos términos de obras de infraestructura recreativa, en obras publicas y/o privadas; asimismo deberá acreditar los componentes: vereda de adoquín de concreto, cobertura, muro de sostenimiento y/o contención, juegos mecánicos: resbaladora, columpio, sube y baja, pasamano, bicicleta, bancas, sombra de bancas y/o pérgolas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20611170310	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	LUONDRA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

cambiar el % de los consorciados , 95% para quien acredite es muy elevado , pegarse a la norma ya establecida del % minimo permitido para quien no acredite

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 32 **Literal:** b **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia será de 80%

Por tal razón, este colegiado ACOGE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20526610483	Fecha de envío :	20/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA DOS MARIAS E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:44

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se está solicitando que los postores cuenten con un ISO para obtener dos puntos adicionales los cual está vulnerando en Art 2 del reglamento, las Entidades deben promover la pluralidad de postores por lo que deben suprimir esta exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que, con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección ha decidido ACOGER la observación, indicando que en la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20600959574	Fecha de envío :	20/09/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES Y SERVICIOS VIGNOLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRANSPORTES Y SERVICIOS VIGNOLO S.A.C.	Hora de envío :	17:02:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Estimado comité, se observa que se está pretendiendo restringir la libre participación de postores toda vez que el comité está considerando que los postores deben contar con certificación del sistema de gestión antisoborno ISO 37001, tal como se presenta en el apartado B del CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN. De la misma forma, la opinión N° 81-2019/DTN concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación. Por ello, tal componente impediría fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, viéndose imparcial y poco transparente, de acuerdo con lo establecido en Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, solicitamos ELIMINAR ESTE COMPONENTE, para una libre participación y mayor pluralidad de postores. Por consiguiente, debe acogerse nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que, con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección ha decidido ACOGER la observación, indicando que en la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20600959574	Fecha de envío :	20/09/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES Y SERVICIOS VIGNOLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRANSPORTES Y SERVICIOS VIGNOLO S.A.C.	Hora de envío :	17:02:46

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Estimado comité: Se presenta una incongruencia con respecto a la experiencia del postor, en la cual piden acreditar la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la presentación de la oferta; mientras que en la página 32 numeral 31, piden acreditar esta experiencia con obras dentro de los 5 años anteriores, lo cual genera una contradicción y confusión para los participantes. Pedimos se haga la correcta aclaración de ello.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: CAP III Literal: B **Página: 45**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, la experiencia del postor en la ejecución de obras similares será: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los DIEZ años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. ante los 10 años anteriores de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción; se acoge la observación
Por lo que, este colegiado ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	20/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RONEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:35:03

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01 OBRAS SIMILARES

Se observa que se esta considerando a obras similares a lo siguiente: AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y/O LA COMBINACION DE ESTOS TERMINOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, ASI MISMO DEBERA ACREDITAR LOS COMPONENTES: VEREDA DE ADOQUIN DE CONCRETO COBERTURA, MURO DE SOSTENIMIENTO Y/O CONTENCIÓN, JUEGOS MECANICOS: RESBALADORA, COLUMPIO, SUBE Y BAJA, PASAMANO, BICICLETA, BANCAS, SOMBRAS DE BANCAS Y/O PERGOLAS.

Por lo expuesto en virtud del Art. 16 inciso 2 Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo con el Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Inciso 2 Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relacion con ello, la Direccion Tecnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinion N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que desea contratar, entendiendose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de de la determinacion de los requisitos minimos, debera tenerse en cuenta aquellas obras parecidas y de naturaleza semejante a la que se convoca y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento N° 011-2023/OSCE-DGR Donde la DIRECCION TECNICA NORMATIVA DEL OSCE ha emitido su opinion favorable a la eliminacion de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar. Por lo expuesto, en Por lo expuesto se solicita suprimir la exigencia de que los postores contengas actividades como: VEREDA DE ADOQUIN DE CONCRETO COBERTURA, MURO DE SOSTENIMIENTO Y/O CONTENCIÓN, JUEGOS MECANICOS: RESBALADORA, COLUMPIO, SUBE Y BAJA, PASAMANO, BICICLETA, BANCAS, SOMBRAS DE BANCAS Y/O PERGOLAS. en todos los extremos de las bases y en aras del cumplimiento del Art. 02 de la LCE de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad y con el fin de satisfacer el interes publico a travez de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores se solicita ampliar la denominacion a: AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y/O LA COMBINACION DE ESTOS TERMINOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, PLAZAS, PARQUES, RECREACION PASIVA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE ART. 16.2 LCE Opinion N° 185-2017/DTN/OSCE Pronunciamiento N° 011-2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que conforme al artículo 16 del TUO de la Ley 30225 y el artículo 29 del Reglamento el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, mediante Informe N° 01370-2023-MDVO-GDU-SGI, el Subgerente de Infraestructura, manifiesta que, la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad si es posible que para la experiencia prevista la entidad considere necesarios características o componentes para evidenciar que en efecto corresponde a una experiencia similar al objeto de la convocatoria; Asimismo el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento aprobado por D.S N° 234-2022-EF.

En consecuencia, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-MDVO-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL PARQUE DE RECREACION EN EL AH. LOS ROBLES, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.

Ruc/código : 20609809010

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RUNEI CONTRATISTAS GENERALES
E.I.R.L.

Fecha de envío : 20/09/2023

Hora de envío : 23:35:03

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACION 02 INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Se observa que se está considerando que el postor cuente con CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TECNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 37001_2017)

De lo mencionado se observa que lo requerido es restrictivo toda vez que el postor cuente con cierta certificación ya que se trata de una obra bajo la modalidad ADJUDICACION SIMPLIFICADA Y LA EXIGENCIA ES DESPROPORCIONAL EN RELACION CON LA ENVERGADURA DE LA OBRA, LO CUAL EXCLUYE A POTENCIALES PROVEEDORES.

Además, en virtud del Art. 16 inciso 2 Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Además de acuerdo con el Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Inciso 2 Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo expuesto se solicita suprimir la exigencia de que los postores cuenten con CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TECNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP-ISO 37001_2017) en todos los extremos de las bases y en aras del cumplimiento del Art. 02 de la LCE de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores se solicita suprimir dicha exigencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: A

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE ART. 16.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación, este Comité de Selección indica que, con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección ha decidido ACOGER la observación, indicando que en la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con la integración de las bases se suprimirá dicho factor de evaluación.